ACUERDO DE APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA COMISION PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

El Pleno de la Comisión Paritaria del IV Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en la reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2019

ACUERDA

Aprobar el Reglamento de la Comisión Paritaria del IV Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado que se adjunta como Anexo

Por la Administración General del Estado

El Subdirector General de Relaciones Laborales
Ministerio de Política Territorial y Función Pública

Héctor Casado López

Por las Organizaciones Sindicales

CCOO UGT CSIF CIG

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. FINALIDAD Y SEDE

1. La Comisión Paritaria es el órgano máximo de interpretación, vigilancia, seguimiento, estudio y aplicación de lo pactado en el vigente Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

2. El presente Reglamento de funcionamiento tiene como finalidad el proporcionar a la Comisión Paritaria un instrumento eficaz para el desempeño de las competencias asignadas a ésta por el Convenio Único.

3. Tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública, sin perjuicio de que las reuniones que se mantengan puedan celebrarse en cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del vigente Convenio Único, la Comisión Paritaria estará compuesta por quince miembros de cada una de las partes que tendrán la condición de personal al servicio de la Administración General del Estado.

La parte social estará formada por las Organizaciones Sindicales firmantes del Convenio colectivo, con el porcentaje de voto y número de miembros que se derive de los resultados obtenidos en las elecciones sindicales a representantes de personal laboral en el ámbito del Convenio Único certificados por la oficina pública competente del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. En el acta de la reunión constitutiva de la Comisión Paritaria se consignará el número de miembros y porcentaje de voto que corresponda a cada sindicato firmante.

La representatividad en dicha Comisión será revisada cada cuatro años tras la celebración de las elecciones a los órganos de representación, adecuándose a los datos que consten en la correspondiente certificación del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social o el que tenga atribuidas sus competencias.

Los miembros de la parte social, titulares y suplentes, serán designados por los sindicatos firmantes, garantizándose a todos ellos, en todo caso, una persona representante.

Tendrán derecho a la dispensa total de asistencia al trabajo sin merma de sus derechos económicos, profesionales y condiciones de trabajo, según lo establecido en el artículo 20.b) del Convenio Único. La Dirección General de Función Pública llevará el control de las dispensas totales al trabajo de los miembros de esta Comisión.

2. La Administración, mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, designará a los quince miembros titulares y suplentes que le corresponden.

3. Cada Organización Sindical integrante de la Comisión Paritaria podrá designar a asesoras o asesores, con voz pero sin voto, hasta un número equivalente al 80% de su representatividad.

Las Organizaciones Sindicales deberán remitir a la Secretaría de la Comisión, con una antelación mínima de 24 horas, el nombre de las asesoras o asesores que van a asistir a una reunión concreta.

Asimismo, la Administración podrá designar un número de asesoras o asesores equivalente al total de las personas designadas por las Organizaciones Sindicales.

ARTÍCULO 3. FUNCIONAMIENTO.

La Comisión Paritaria funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y/o Grupos de trabajo, en su caso, con la composición y funciones establecidas en el presente Reglamento.

3.1 Del Pleno:

3.1.1 Composición.

El Pleno estará integrado por los miembros titulares, o suplentes en caso de ausencia de los titulares, de la Administración y de las Organizaciones Sindicales, firmantes del Convenio.

3.1.2 Régimen de convocatorias y sesiones.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán el último martes de cada mes. La reunión ordinaria del Pleno será convocada por la Presidencia, con al menos tres días hábiles de antelación, y con indicación de la fecha, lugar, hora y orden del día. El orden del día de las sesiones ordinarias será tratado en la Comisión Permanente o, en su caso, con los portavoces de las organizaciones sindicales, y fijado por la Presidencia, recogiendo los asuntos planteados por las partes.

Las convocatorias de las sesiones de carácter extraordinario se efectuarán a instancia de al menos siete de los miembros que componen la parte social o de la Administración, en cuyo caso deberá proponerse el orden del día y justificarse el carácter urgente del asunto a tratar.

El Pleno se considerará válidamente constituido en primera convocatoria, con la presencia del 66% o superior de cada una de las partes y en segunda, media hora más tarde, con más del 50% de cada una de las partes.

Las reuniones podrán realizarse por medios electrónicos cuando se acuerde por ambas partes en atención a las circunstancias extraordinarias que revistan los temas a tratar.

3.1.3 Competencias

Son competencias del Pleno las contempladas en el Convenio, así como, en su caso, la ratificación de los acuerdos adoptados por las Comisiones reguladas en el mismo o por los Grupos de trabajo constituidos con arreglo a lo previsto en el punto 3.2.4 de este Reglamento.

3.1.4 Derechos de los miembros

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a:

1. Recibir, con una antelación mínima de tres días hábiles la convocatoria y el orden del día de las reuniones. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
2. Participar en los debates de las sesiones.
3. Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo.
4. Formular preguntas y solicitudes a la Administración.
5. Recabar toda clase de información relacionada con asuntos de la competencia de la Comisión Paritaria, a través de la secretaría de la misma.
6. Realizar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición

Los miembros de la Comisión tienen el deber de guardar el necesario sigilo en el ejercicio de sus funciones.

3.2 De la Comisión Permanente.

3.2.1 Composición.

La Comisión Permanente estará compuesta por 8 miembros titulares, representantes de cada una de las partes, nombrados de entre los miembros del Pleno. En caso de ausencia de los titulares podrán acudir los suplentes, que serán designados de entre los miembros de la Comisión Paritaria.

La representación de la parte social estará formada por las Organizaciones Sindicales firmantes del vigente Convenio en la proporción de voto y número de miembros señalados en el artículo 2.1 del presente Reglamento.

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida en las mismas condiciones que las señaladas para el Pleno en el 3.1.2 del presente artículo.

3.2.2 Régimen de convocatorias y sesiones.

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán al menos con una semana de antelación a la fijada para el Pleno de la Paritaria, en el día y hora que al efecto se determine en la convocatoria.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se efectuarán por la Presidencia con tres días hábiles de antelación, como mínimo. Asimismo, se remitirá junto a la convocatoria la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando la urgencia de las cuestiones a tratar así lo requiera.

Las convocatorias de las sesiones de carácter extraordinario se efectuarán a iniciativa de la Presidencia o de la mayoría de la parte social, en cuyo caso deberá proponerse el orden del día y justificarse el carácter de urgente del asunto a tratar.

3.2.3 Competencias

Serán competencias de esta Comisión el estudio y propuesta, en su caso, de los asuntos a tratar para elevarlos al Pleno.

En cualquier momento, el Pleno de la Comisión Paritaria podrá delegar en la Comisión Permanente aquellas otras funciones que crea oportunas así como recuperar para su conocimiento cualquiera de los asuntos atribuidos a la misma. Asimismo, la Comisión Permanente podrá trasladar al Pleno aquellos asuntos de su competencia cuando así se acuerde.

En el caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la Comisión Permanente sobre un asunto concreto, se elevará al Pleno para su resolución.

3.2.4 Grupos de Trabajo.

1. La Comisión Paritaria podrá crear, para estudiar aspectos concretos del Convenio, los grupos de trabajo que estime necesarios, con la composición y funciones que acuerde. Estos grupos se disolverán una vez elevadas a la Comisión Paritaria las propuestas correspondientes.

2. Se crean con carácter permanente, y con la composición y las funciones que se establecen los siguientes Grupos de trabajo de la Comisión Paritaria:

a) Grupo de Trabajo de Interpretación del Convenio Único al que, con independencia de las funciones que le atribuya la Comisión Paritaria o el presente convenio, le corresponderá estudiar toda discrepancia de interpretación o matiz que surja de los artículos y cláusulas del Convenio así como elevar al Pleno sus propuestas.

b) Grupo de Trabajo de Traslados, que en el ámbito de la movilidad a través del concurso abierto y permanente tendrá las siguientes funciones:

i. Negociar las bases de la convocatoria del concurso abierto y permanente.
ii. Recibir información sobre los puestos de trabajo a cubrir y sobre la participación de los trabajadores y trabajadoras.
iii. Resolver las alegaciones que se formulen contra la adjudicación provisional de puestos de trabajo en el concurso abierto y permanente.
iv. Otras funciones que vendrán señaladas en la correspondiente Resolución de constitución.

Estarán integrados por miembros titulares o suplentes, del Pleno de la Comisión Paritaria, y podrán valerse de asesores.

Con carácter general, los Grupos de Trabajo asumirán la preparación del trabajo de la Comisión Paritaria en el ámbito de las materias que tengan encomendadas. Se configuran como órganos técnicos y de propuesta al Pleno de la Comisión Paritaria, al que, en cualquier caso, corresponde adoptar las decisiones con respecto a los temas estudiados por estos Grupos.

ARTÍCULO 4. DE LAS ACTAS SOBRE LAS REUNIONES DEL PLENO

De todas las reuniones del Pleno se levantará un acta numerada en la que se hará constar: lugar, fecha, hora, orden del día, acuerdos adoptados y no adoptados, sus promotores, el resultado de las votaciones si las hubiere, con indicación expresa de la posición de cada organización sindical así como los votos particulares expresados por escrito.

Las partes podrán solicitar la inclusión de anexos al acta que se entregarán por escrito en el plazo de tres días hábiles desde la celebración del pleno correspondiente para su valoración por éste.

Las actas, una vez aprobadas por el Pleno se remitirán a las Organizaciones sindicales miembros de la Comisión Paritaria y se publicarán en la página web del órgano competente en materia de función pública.

ARTÍCULO 5. DE LOS COMPONENTES DE LA COMISIÓN.

5.1. De la Presidencia

La Presidencia del Pleno de la Comisión Paritaria será designada por la Administración, así como su eventual suplente.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación del órgano.
b) Convocar las reuniones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente y fijar el orden del día de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1.2 de este Reglamento.
c) Dictaminar el comienzo y finalización de las reuniones.
d) Moderar los debates.
e) Coordinar el cumplimiento de los acuerdos y/o aprobaciones.
f) Ejercerá cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta.

5.2. De la Secretaría.

La Administración designará a una persona que ostente la secretaría, con voz y sin voto. Tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Redactar el acta relativa a cada una de las sesiones y elevarla al Pleno para su aprobación.
b) Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos aprobados, y dar traslado al Pleno de la Comisión Paritaria de las propuestas elaboradas por los Grupos de Trabajo para su estudio y aprobación, en su caso.

c) Emitir certificación, a petición de cualquiera de las partes, de las consultas, dictámenes, actas, de los Acuerdos adoptados y los desacuerdos.

d) El archivo y custodia de la documentación, así como de todos los actos de comunicación con los trabajadores y trabajadoras, órganos de representación, y órganos de la Administración. Esta documentación estará a disposición de los miembros de la Comisión Paritaria para su consulta.

e) Cursar las respuestas a las consultas elevadas a la Comisión Paritaria.
f) Recibir y enviar, en su caso, los actos de comunicación de los miembros con la Comisión Paritaria y, por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento o que la Comisión Paritaria deba emitir.
g) Realizar las funciones que se deriven de la gestión del registro de la Comisión.

5.3. De la Portavocía

La persona que ostente la Presidencia de la Comisión Paritaria será Portavoz por parte de la Administración.

Cada organización sindical firmante del Convenio nombrará, de entre sus representantes en la Comisión, a su propio Portavoz.

Los Portavoces conforme a lo previsto en el artículo 3.1.2 de este Reglamento propondrán a la Presidencia de la Comisión las cuestiones que consideren deben formar parte del orden del día de las reuniones del Pleno de la Comisión Paritaria.

Cada Portavoz expresará las posiciones, pudiendo ceder su turno de palabra a otro miembro de su representación para la exposición de un asunto concreto y ejercerá el voto de la Organización a la que represente. A tal efecto, el voto de cada portavoz se computará en el valor ponderado a que se refiere el punto 1 del artículo 2 del presente Reglamento.

Es facultad de los portavoces hacer entrega por escrito de las propuesta o posicionamientos oficiales que las respectivas centrales adopten, así como formular las preguntas y solicitudes.

Podrán solicitar de la Presidencia la reunión de todos los portavoces o los recesos necesarios, cuando para un mejor entendimiento lo crean necesario.

5.4.De los Vocales.

Son vocales los componentes de cada parte que no ostenten la condición de portavoces, tienen derecho a voz y conforman el sentido del voto de la representación a la que pertenecen.

5.5. De los Asesores.

Las Asesoras o asesores, con voz pero sin voto, que no tienen la consideración de miembros componentes de la Comisión, tienen como función asistir a la Administración o a las Organizaciones Sindicales que los designen en todos aquellos temas que por su especialidad así lo requieran.

Sólo podrán asistir a las reuniones aquellas asesoras o asesores que, previamente y, por escrito, hayan sido acreditados, sin que esta asistencia suponga derecho a créditos horarios ni de viaje.

Tanto la Administración como cada una de las Organizaciones Sindicales podrán contar con un máximo de un número equivalente al 80% de su representatividad, sin que en ningún caso puedan superar en número a los miembros titulares que le correspondan.

Les serán expedidos certificados de asistencia a aquellos asesores y asesoras debidamente designados y que así lo soliciten.

5.6. De las suplencias.

En caso de ausencia, los miembros de la Comisión Paritaria serán sustituidos por los suplentes designados previamente y por escrito a tal efecto. Sólo serán expedidos certificados de asistencia a aquellos suplentes debidamente designados en los términos anteriores.

ARTÍCULO 6. DE LAS SUBCOMISIONES PARITARIAS

Las Subcomisiones Paritarias, recogidas en el artículo 19 del Convenio Único, deberán dotarse en el plazo de dos meses desde su constitución, de sus propios reglamentos de funcionamiento interno que no contravendrán al presente Reglamento y remitirlos, en el plazo de 7 días, desde su aprobación, a la Comisión Paritaria para su conocimiento.

Si en el plazo de dos meses el Reglamento no se hubiese aprobado le resultará de aplicación hasta la aprobación del mismo este Reglamento, en lo que se adecue a su ámbito de actuación.

Los Subcomisiones Paritarias recogidas en el artículo 19 deberán remitir a la Secretaría de la Comisión Paritaria copia de las actas de las reuniones que celebren.

Los miembros de la parte social de la Comisión Paritaria, designados por el Portavoz de su Organización Sindical, podrán asistir a las reuniones de las Subcomisiones, en las que ostenten representación, comunicándolo previamente por escrito con una antelación de al menos veinticuatro horas, a la Presidencia de la Subcomisión Paritaria correspondiente.

ARTÍCULO 7. TRAMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR LA COMISIÓN PARITARIA Y LAS SUBCOMISIONES PARITARIAS

1.- La secretaría de la Comisión Paritaria remitirá mensualmente a la parte social y antes de la celebración de la Comisión Permanente la relación de la documentación recibida en la misma, así como la tramitación dada a cada escrito, según lo establecido en los apartados siguientes.

En todo caso, la documentación recibida en la secretaría de la Comisión Paritaria estará disponible para su consulta por los integrantes de la parte social en la Subdirección General de Relaciones Laborales.

2.- Los escritos (solicitudes ,reclamaciones, etc...) cuyo contenido afecte a cuestiones de carácter laboral reguladas en el Convenio Único presentados por un trabajador o por un colectivo de trabajadores y dirigidos a esta Comisión, se remitirán a la Subcomisión Paritaria que corresponda según el centro de trabajo donde preste sus servicios el titular o titulares de la solicitud o reclamación.

3.- Asimismo, la Comisión Paritaria remitirá a las Subcomisiones Paritarias los escritos referidos a cuestiones laborales de ámbito departamental reguladas en el Convenio Único que sean cursadas por las organizaciones sindicales o los órganos de representación unitarios pertenecientes al ámbito de la Subcomisión de que se trate.

4.- La Subcomisión Paritaria, una vez recibido el escrito correspondiente, procederá a su análisis y, dependiendo de la naturaleza del mismo, actuará de la forma siguiente:

a) Decidirá sobre las solicitudes, reclamaciones y cuestiones formuladas por los trabajadores de su ámbito en las materias cuyo conocimiento o resolución le atribuye el Convenio Único.
b) Resolverá directamente las reclamaciones, solicitudes o las cuestiones planteadas cuya decisión suponga la aplicación de acuerdos, instrucciones o criterios generales aprobados previamente por la Comisión Paritaria.
c) Remitirá a la Comisión Paritaria las reclamaciones y cuestiones de cuyo contenido se desprenda la necesidad de elaborar criterios interpretativos de aplicación del articulado del Convenio o de sus acuerdos así como aquellas otras cuestiones en las que sea preceptivo el informe de la Comisión Paritaria según se establece en el Convenio.
d) En estos casos, la reclamación o cuestión planteada irá acompañada de un informe de la Subcomisión Paritaria en el que se describa brevemente el problema de interpretación planteado.
e) En los supuestos en los que se susciten dudas en cuanto al tratamiento a dar a una reclamación, solicitud o cuestión planteada, se remitirá la misma a la Comisión Paritaria para la resolución que proceda, informando sobre las causas que han motivado su remisión
f) No obstante lo anterior y en casos excepcionales debidamente justificados, la Comisión Paritaria podrá prescindir del trámite realizado en la Subcomisión Paritaria y asumir directamente una cuestión con la finalidad de agilizar su tramitación y respuesta.

5.- La Comisión Paritaria y las Subcomisiones Paritarias resolverán las cuestiones sometidas a su consideración que sean de su competencia en el plazo máximo de tres meses. Una vez transcurrido dicho plazo sin resolución se entenderán desestimadas y el trabajador o trabajadora podrá acudir a la vía judicial procedente.

ARTÍCULO 8. DE LOS ACUERDOS.

1. Según lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Convenio los acuerdos de la Comisión Paritaria deberán adoptarse por más del 50% de cada una de las dos representaciones, siendo de carácter obligatorio y vinculante para ambas partes.

2. Los acuerdos de la Comisión Paritaria tendrán el mismo valor que el Convenio Colectivo y pasarán a integrarse en su articulado con la naturaleza que corresponda.

3. Los acuerdos de carácter o contenido económico aprobados por la Comisión Paritaria requerirán la preceptiva aprobación de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

4. Los plazos para alcanzar los acuerdos deberán adaptarse a los criterios de celeridad, simplificación, sumariedad y objetividad.

5. A los acuerdos y a la relación de temas tratados respecto de los cuales no se haya alcanzado acuerdo se les dará la debida publicidad en los correspondientes centros de trabajo, a través de la intranet de los distintos Ministerios y organismos, y en la página web del órgano competente en materia de Función Pública.

ARTÍCULO 9. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS Y MATERIALES.

Según lo dispuesto en el artículo 16.3 del Convenio Único, la Administración facilitará a la Comisión Paritaria los locales y medios técnicos y materiales precisos para su funcionamiento y asumirá los gastos correspondientes a la misma.

ARTÍCULO 10. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del IV CUAGE se reconoce a la Comisión Paritaria como instancia previa en la que habrá de intentarse, en primer término, la solución de los conflictos colectivos que se susciten en el ámbito del mismo.

En consecuencia, cualquier conflicto de interpretación o aplicación del Convenio que se plantee por cualquiera de las partes requerirá el examen previo del mismo en la Comisión Paritaria en el plazo máximo de dos meses desde su interposición. Si transcurrido este plazo no se hubiera alcanzado un acuerdo, la parte demandante tendrá abierta la vía judicial o podrá someterse a lo previsto en el apartado segundo de este artículo.

Igual norma regirá para los conflictos de interpretación y aplicación de los acuerdos o pactos que lo desarrollen.

2. -En el caso de que la Comisión Paritaria no dé solución al conflicto, las partes podrán nombrar de mutuo acuerdo a una o varias personas mediadoras, que formularán los correspondientes dictámenes.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por esta persona habrá de ser razonada y por escrito.

Las propuestas de la persona mediadora y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

3. -En todo caso, las partes se comprometen a negociar en el plazo más breve posible un sistema de solución extrajudicial de los conflictos que surjan en el ámbito del Convenio.

ARTÍCULO 11. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los componentes de la Comisión Paritaria reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida y se comprometen a actuar, en todo momento, dentro de lo especificado en su articulado.